COMUNICACIÓN Nº 1225-CM-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA AL SENADO NECESIDAD DE TRATAMIENTO Y APROBACIÓN PROYECTO DE LEY S-1252/26

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley nacional 24240: Defensa del Consumidor.

Ley nacional 25065: Tarjetas de crédito.

Ley nacional 26994: Código Civil y Comercial de la Nación.

Proyecto de ley S 1252/26: Modifica su similar 24240, respecto de establecer una advertencia previa en operaciones de crédito para el consumo, para prevenir el sobre endeudamiento.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

FUNDAMENTOS

La presente comunicación tiene por objeto solicitar al Senado de la Nación el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley S-1252/26, que propone fortalecer la protección de las personas consumidoras mediante la incorporación de mecanismos de advertencia previa en las operaciones de crédito para consumo.

En los últimos años, el acceso al crédito se ha incorporado de manera creciente a la economía cotidiana de los hogares. Préstamos personales, adelantos de dinero, refinanciaciones de tarjetas, créditos otorgados mediante aplicaciones y plataformas digitales y otras modalidades de financiamiento forman parte habitual de las estrategias mediante las cuales numerosas familias procuran afrontar sus gastos corrientes. Sin

embargo, esta expansión no siempre se produce en condiciones de igualdad, transparencia y pleno conocimiento de las obligaciones asumidas.

Existe una marcada asimetría entre quienes ofrecen productos crediticios y quienes recurren a ellos. Las tasas de interés, el costo financiero total, los mecanismos de amortización, los cargos adicionales y otras condiciones contractuales suelen presentarse mediante lenguaje técnico, contratos extensos o formatos digitales que dificultan una comprensión adecuada antes de aceptar la operación. Esta situación adquiere particular gravedad cuando el crédito es solicitado frente a una necesidad económica inmediata.

El proyecto S-1252/26 propone intervenir precisamente en ese momento crítico mediante la incorporación de una advertencia clara, visible y estandarizada que informe a las personas consumidoras acerca de sus derechos y de los riesgos asociados a la operación. La medida alcanzará a entidades financieras, cooperativas, mutuales, proveedores de servicios de pago, proveedores no financieros de crédito y demás personas humanas o jurídicas que ofrezcan créditos para consumo, con independencia del medio empleado para contratar.

Asimismo, la iniciativa contempla especialmente las operaciones realizadas mediante medios digitales, encomendando a la autoridad de aplicación, en coordinación con el Banco Central de la República Argentina, la reglamentación del contenido, formato, diseño y tiempo mínimo de visualización de la advertencia. También establece consecuencias concretas frente a su incumplimiento, reforzando el carácter efectivo de la protección y no meramente declarativo.

La propuesta extiende además estas advertencias a los resúmenes y contratos de tarjetas de crédito cuando se ofrezcan adelantos de efectivo, refinanciaciones o planes de pago con interés, así como a la publicidad y promoción de operaciones de crédito para consumo. A su vez, prevé campañas públicas de información y concientización destinadas a prevenir el sobrendeudamiento y garantizar el conocimiento de los derechos de consumidores y usuarios.

Resulta especialmente importante que el proyecto no conciba el sobrendeudamiento exclusivamente como consecuencia de decisiones individuales. Las personas consumidoras pueden encontrarse expuestas a promociones agresivas, información insuficiente o difícil de comprender, prácticas comerciales abusivas y condiciones crediticias extremadamente gravosas. En consecuencia, corresponde al Estado

establecer reglas capaces de equilibrar una relación contractual que, por su propia naturaleza, no se desarrolla entre partes que poseen idéntica capacidad de negociación e información. El propio proyecto destaca que las advertencias preventivas buscan exigir transparencia inmediata al proveedor en el momento en que se adopta la decisión de endeudarse.

Esta problemática adquiere una dimensión particularmente preocupante en el actual contexto económico y social. Según los datos incorporados en los fundamentos de la iniciativa, a marzo de 2026 el 91,7 % de los hogares relevados registraba algún tipo de deuda, mientras que aumentó significativamente la proporción de hogares con múltiples obligaciones y se profundizó el deterioro de la capacidad de pago. Asimismo, el informe citado señala que el 38 % de los hogares destina más de la mitad de sus ingresos mensuales al pago de deudas y que el 61 % de la utilización de tarjetas de crédito se dirige a la compra de alimentos, lo que evidencia que el endeudamiento ha dejado de funcionar exclusivamente como mecanismo de acceso al consumo para convertirse, en muchos casos, en una herramienta para cubrir necesidades básicas.

El proyecto fortalece así los principios ya reconocidos por la legislación nacional de defensa del consumidor, especialmente el derecho a recibir información cierta, clara y detallada, y los requisitos específicos aplicables a las operaciones financieras y de crédito para consumo. La existencia formal de información contractual resulta insuficiente si ésta no puede ser comprendida de manera inmediata por quien debe adoptar la decisión.

La prevención del sobrendeudamiento debe formar parte de una política integral de protección de los hogares y de defensa de las personas consumidoras. Garantizar información accesible, establecer obligaciones claras para quienes comercializan productos financieros y prevenir prácticas abusivas constituye una intervención legítima y necesaria del Estado destinada a reducir desigualdades y proteger a quienes se encuentran en una posición más vulnerable dentro de la relación de consumo.

Por todo lo expuesto resulta necesario que el Senado de la Nación avance en el tratamiento y aprobación del proyecto de ley S-1252/26, fortaleciendo el marco normativo de protección de consumidores y usuarios frente a las nuevas modalidades de crédito y contribuyendo a prevenir situaciones de sobrendeudamiento que afectan crecientemente a los hogares argentinos.

AUTORA: Concejala Roxana Ferreyra (Nos Une).

COLABORADORA: Eliana Romano.

El proyecto original N.º 745/26 fue aprobado en la sesión del día 5 de noviembre de 2026, según consta en el Acta N.º 1229/26. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art. 1°) Se comunica al Senado de la Nación la necesidad de dar pronto tratamiento y aprobación al proyecto de Ley S-1252/26, que modifica la ley nacional 24240 de Defensa del Consumidor y establece una advertencia previa, visual, obligatoria y estandarizada en las operaciones de crédito para consumo, con el objeto de garantizar información clara y accesible, fortalecer los derechos de consumidores y usuarios y prevenir situaciones de sobrendeudamiento.

Art. 2°) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.